

conductores de aluminio-acero de 43.05 milímetros cuadrados de sección cada uno, apoyos metálicos y aisladores de cadena. El tramo subterráneo tendrá una longitud de cinco metros, el cable a instalar será del tipo «Plastigrón», formado por tres cables 1 por 50 milímetros cuadrados de aluminio, e irá alojado en tubo metálico de 110 milímetros cuadrados de diámetro, fijado al apoyo final de la línea aérea, y mediante una curva de 60 milímetros de radio penetra en el centro de transformación a instalar.

b) Un centro de transformación, tipo interior, compuesto por tres transformadores de 500 - 500 y 315 KVA. cada uno de potencia respectiva, relación de transformación, 15.000 - 20.000/380-220<sup>o</sup>V., y de los preceptivos elementos de protección, medida, seguridad y maniobra.

Esta autorización no prejuzga el que «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», deba ampliar la potencia que actualmente viene concediendo a «Industrias Pecuarias de Los Pedroches», Sociedad Anónima.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Córdoba.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**12375** *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de febrero de 1977 por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Valdeorras» y de su Consejo Regulador.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de fecha 1 de abril de 1977, páginas 7381 a 7387, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 12, línea 4, dice: «... Consejo Regulador el cual determinará...», debe decir: «... Consejo Regulador el cual dictaminará...».

Artículo 15, punto 2, dice: «... cualidades organolépticas o enológicas...», debe decir: «... cualidades organolépticas y enológicas...».

Artículo 18, línea 3, dice: «... en las que se verifique uva...», debe decir: «... en las que se vinifique uva...».

Artículo 29, punto 4, penúltima línea, dice: «... y en el lugar destacado...», debe decir: «... y en lugar destacado...».

Artículo 32, punto 2, en la última línea, dice: «... más los vinos adquiridos durante la campaña...»; debe decir: «más los vinos criados adquiridos durante la campaña...».

Artículo 33, punto 1, en la última línea, dice: «... en la forma que determina el Consejo Regulador...», debe decir: «... en la forma que determine el Consejo Regulador...».

Artículo 40, punto 1, apartado c), dice: «... inscritos en el Registro de Viñas pertenecientes a Cooperativas», debe decir: «... inscritos en el Registro de Viñas y pertenecientes a Cooperativas».

Artículo 41, punto 1, última línea, dice: «... ni directamente a través de firmas...», debe decir: «... ni directamente ni a través de firmas...».

Artículo 42, punto 1, apartado 9.º, dice: «... su importancia estimen deben ser conocidos...», debe decir: «... su importancia estime deben ser conocidos...».

A continuación dice: «10.1. Aquellas otras funciones...», debe decir: «10.º Aquellas otras funciones...».

## MINISTERIO DE COMERCIO

**12376** *ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Skis Rossignol de España, S. A.», por Decreto 2138/1971, de 15 de julio, en el sentido de establecer nuevos módulos contables.*

Ilmo. Sr.: La firma «Skis Rossignol de España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 2138/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 21 de septiembre), ampliado por el 3485/1972, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de diciembre) y modificado por las Ordenes de 13 de noviembre de 1973 («Bole-

tin Oficial del Estado» del 22, 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 18 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero de 1976) y 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de octubre) y prorrogado por la de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de diversas materias primas y la exportación de esquís de plástico, solicita su modificación, en el sentido de establecer nuevos módulos contables.

Este Ministerio, en aplicación del artículo 10 del Decreto 2138/1971, de 15 de julio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Skis Rossignol de España, S. A.», con domicilio en polígono industrial de Santa María de Artés, Manresa (Barcelona), por Decreto 2138/1971, en el sentido de que para las mercancías de importación que a continuación se indican y por cada 100 pares de esquís exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal (cuando no se trate de piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, de las siguientes cantidades:

Materias primas	Cantidad	Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
A.B.S. 8/10 .....	988 metros ...	3	—
Barniz .....	6,8 kgs. ....	—	—
Araldit .....	45,1 kgs. ....	49	—
Perfil de acero ....	29 kgs. ....	1	—
Contrachapado ....	14,1 m <sup>2</sup> .....	5	—
A.B.S. 20/10 .....	89 metros ...	1	—
A.B.S. 10 a 14/10 ...	366 metros ...	10	21
Suela 15/10 .....	358 metros ...	10	—

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de diciembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12377** *ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Reacta, S. A.», por Ordenes de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliadas por la de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de octubre), en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y la exportación de nuevos productos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Reacta, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliadas por la de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 10), para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas, solicita se amplie el citado régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Reacta, S. A.», con domicilio en Wilfredo, números 588-592 Badalona (Barcelona), por Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliadas por la de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de octubre), en el sentido de incluir como mercancías de importación las siguientes: Xileno, glicerina, aceite de coco, trimetil propano, paraformaldehído, urea e isobutanol (PP. AA. 29.01.B.3, 15.11.B, 15.07.B.1, 29.04.B.3, 29.11.A.1.b, 31.02.H.2, 29.04.A.3) y la exportación de Reactal SS30/X80 (re-